



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE : COASESORAMOS
DEMANDADO : ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0735

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicitan conversión y entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al respecto huelga anotarse por parte del Despacho que la solicitud de conversión y entrega de depósitos judiciales había sido presentada con anterioridad, siendo resuelta mediante providencia de 2 de octubre hogaño y una vez verificados en el portal web del Banco Agrario los depósitos judiciales relacionados por la parte demandante guardan relación con los depósitos judiciales a los que se les ordenó su entrega, por tanto, se torna improcedente; ahora bien respecto de las solicitudes siguientes al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere la anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la conversión y entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aceptar la autorización conferida a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO para el cobro de los depósitos judiciales allegados con posterioridad, atendiendo a lo dispuesto en el numeral tercero del memorial presentado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado a la parte demandada.

SEXTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130568f3e5b1a63b0b255509236b0e936429fbe160332dc1731e4fc68af9e5a4**

Documento generado en 05/10/2023 07:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>